ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8168

# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

16 DE DICIEMBRE DE 2020

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3877

# EDICTO

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/350/2020-TACOTALPA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a primero de diciembre del año dos mil veinte. - - - - - - - - - - - - - -

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto 125-K005.- Pavimento con concreto hidráulico en calles ejido Lázaro Cárdenas (Madrigal 3era secc) ubicado en Lázaro Cárdenas, del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D A** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.-** Con fecha seis de octubre del año dos mil veinte, se emitieron oficio citatorios número **HCE/OSFE/DSAJ/4922/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal,** para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; no obstante, según actas circunstanciadas de fechas treinta y veintinueve de noviembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó la persona moral en el domicilio**, *toda vez que en el domicilio se puede observar su interior desocupado, presumiendo que lleva algún tiempo en ese estado, ya que también se logra observar que en la puerta principal hay basura acumulada, al investigar con algunos vecinos del domicilio informaron que desconocen la empresa buscada;* además que mediante oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/4324/2020**, el notificador adscrito a esta Dirección Jurídica, hizo constar que no se localizó el domicilio del presunto responsable, *toda vez que me constituí en el domicilio señalado, al tocar al la puerta principal del domicilio salió una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Gabriel Mendoza, persona que previa identificación le requiere la presencia de la empresa Olmeca-Zoque, manifestando que no conoce a la empresa que busco, que el domicilio siempre le ha pertenecido a la empresa Constructora Mendoza S.A de C.V, por tal motivo no puede recibir ninguna documentación;* en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5080/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5081/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5082/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5083/2020 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Secretaría de la Función Pública, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos respectivamente, mediante los

cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona jurídica colectiva mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral denominada **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la persona moral, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha seis de octubre del año dos mil veinte radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/350/2020-TACOTALPA**, ***se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber a la presunta responsable que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4922/2020 de fecha seis de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. - -

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente[2]. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115

del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 12 de diciembre de la presente anualidad, para que se practique la diligencia de citación por edictos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **Conste.**

**C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**
**Fiscal Superior del Estado**

**Lic. Silvia González Landero.**
**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
PODER LEGISLATIVO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

*Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, Jefe del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 2. /*

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

[2] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

[3] Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1942 Fax: (993) 351-1935 Email: contacto@osfe.gob.mx

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

**EDICTO**

Dirigido a: **ESTUDIOS, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS OLMECA-ZOQUE S.A DE C.V.**
**A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.**
**CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO 125-K005-. PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES EL EJIDO LÁZARO CÁRDENAS (MADRIGAL 3ERA SECC) UBICADO EN LÁZARO CÁRDENAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/350/2020-TACOTALPA**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto,** en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto 125-K005.- Pavimento con concreto hidráulico en calles ejido Lázaro Cárdenas (Madrigal 3era secc) ubicado en Lázaro Cárdenas, del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015,** establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3122/2016, correspondiente al **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 068 publicado en el suplemento G en el Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa;** ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto 125-K005.- **Pavimento con concreto hidráulico en calles ejido Lázaro Cárdenas (Madrigal 3era secc) ubicado en Lázaro Cárdenas, del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco**, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Rafael Hernández y González** quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A. de C.V.** según el contrato de obra pública número **LO-827015978-N8-2015,** mismo que obra dentro del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en el **artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco,** vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **$172,227.06 (Ciento setenta y dos mil doscientos veintisiete pesos 06/100 M.N.);** en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, así como ***instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva***, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4922/2020 de fecha 6 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó los días sábados, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 01 de diciembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

**C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,**
**Fiscal Superior del Estado**

**No.- 3832**

## NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96
**LIC. ADELA RAMOS LOPEZ**
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

# AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO,** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ,** AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **54,014 CINCUENTA Y CUATRO MIL CATORCE,** Volumen **DCCXLIV SEPTINGENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTO,** de fecha 29 veintinueve de Octubre del año 2020 dos mil veinte, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **GLORIA GONZALEZ RIVERA**.- Las señoras **VIRGINIA ROSIQUE GONZALEZ y MARTHA ALICIA GAMAS GONZALEZ, ACEPTARON** la Herencia y la señora **MARTHA ALICIA GAMAS GONZALEZ,** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; respectivamente, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 29 de Octubre del 2020.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

**No.- 3833**

**NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE**

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96
**LIC. ADELA RAMOS LOPEZ**
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

# AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO,** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ,** AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **54,015 CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINCE,** Volumen **DCCXLV SEPTINGENTESIMO CUADRAGESIMO QUINTO,** de fecha 29 veintinueve de Octubre del año 2020 dos mil veinte, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **JOSE DE JESUS MADRIGAL RODRIGUEZ**.- La señora **GRACIELA MADRIGAL BARJAU,** por propio derecho y en su carácter de representante legal de la señora **MARIA LUISA BARJAU PRIEGO,** conocida también como **MARIA LUISA BARJAU DE MADRIGAL ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; respectivamente, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 29 de Octubre del 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

**No.- 3889**

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA.

**EDICTO**

En el expediente número **00935/2019,** relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACION DE DOMINIO,** promovido por **MARIA ISABEL TRINIDAD SOSA,** con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve se dicto un proveído que copiado a la letra establece:

**INICIO**
**PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTA;** la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **MARÍA ISABEL TRINIDAD SOSA**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

8. Original de un Contrato de compraventa de Derechos de Posesión de fecha dieciocho de enero de dos mil dos.
9. Ocho recibos de dinero.
10. Original de un plano.
11. Constancia catastral, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve.
12. Certificado de Predio a nombre de persona alguna, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalapa, Tabasco.
13. Copia fotostática simple de credencial de elector, a nombre de MARÍA ISABEL TRINIDAD SOSA.
14. Y cinco copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos.

Mediante los cuales viene a **promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano que se encuentra ubicado en la Calle sin nombre, Colonia El Recuerdo del municipio de Macuspana, Tabasco; con una superficie de 250.00 DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE:** 25.00 metros con ISABEL VIDAL SARAO; **AL SUR: 25.00 metros con** SANTOS GUZMÁN GARCÍA; **AL ESTE:** 10.00 metros con GUSTAVO HERNÁNDEZ CORREA, y **AL OESTE: 10.00 metros con** CALLE SIN NOMBRE.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **SANTOS GUZMÁN GARCÍA, CANDELARIA OCAÑA RAMÍREZ y GRACIELA GARCÍA HERNÁNDEZ.**

**CUARTO.** Hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de primera instancia de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio urbano que se encuentra ubicado en la Calle sin nombre, Colonia El Recuerdo del municipio de Macuspana, Tabasco; con una superficie de 250.00 DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE:** 25.00 metros con ISABEL VIDAL SARAO; **AL SUR: 25.00 metros con** SANTOS GUZMÁN GARCÍA; **AL ESTE:** 10.00 metros con GUSTAVO HERNÁNDEZ CORREA, y **AL OESTE: 10.00 metros con** CALLE SIN NOMBRE; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Colindantes **ISABEL VIDAL SARAO, SANTOS GUZMÁN GARCÍA, y GUSTAVO HERNÁNDEZ CORREA,** todos con domicilio en Calle Las Lomas sin número, Colonia El Recuerdo, de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Calle Malva número 31, de la Colonia El Castaño, Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados ABRAHAM LEYVA PÉREZ, ELOY HERNANDEZ MARTÍNEZ y MAURICIO MARTÍNEZ ZAMUDIO, así como a la ciudadana DORA MARÍA CUELLAR SOLANO designando como su abogado patrono al segundo de los nombrados; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.[2]

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y**CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERON JIMENEZ,** JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MAYRA HERNÁNDEZ ALONSO,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

---

[2]**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS **(04) CUATRO** DÍAS DEL MES DE **MARZO DEL** DOS MIL **VEINTE (2020).**

**ATENTAMENTE.**
**La Secretaria Judicial.**

**Lic. Juana de la Cruz Olán.**

**No.- 3909**

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE LIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente **155/2020,** relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio,** promovido por **ÁNGEL ARNULFO OLAN YZQUIERDO Y/O ÁNGEL ARNULFO OLAN IZQUIERDO,** con fecha seis de marzo de dos mil veinte se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**"... AUTO DE INICIO**
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**
**DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

**Vistos:** La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Téngase por presentado a **ÁNGEL ARNULFO OLÁN YZQUIERDO Y/O ÁNGEL ARNULFO OLAN IZQUIERDO,** con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de MINUTA DE COMPRAVENTA de veinte de mayo del año dos mil seis, como vendedor el señor JOSÉ SEGURA OLIVES, a través de su apoderado legal el señor ALFREDO SEGURA LÓPEZ y como comprador el señor ARNULFO OLAN IZQUIERDO, de un predio urbano ubicado en la calle Independencia de esta Ciudad, de Frontera, Centla, Tabasco; original de notificación catastral expedida por el C.P. ROBERTO PÉREZ ZAMUDIO Subdirector de Catastro Municipal; constancia de residencia a nombre de ÁNGEL ARNULFO OLAN YZQUIERDO expedida por el Ciudadano Licenciado JOSÉ DEL CARMEN DÍAZ LÓPEZ Coordinador de Delegados Municipales; Constancia de Posesión y anexos a nombre de ÁNGEL ARNULFO OLAN YZQUIERDO expedida por el Lic. JOSÉ DEL CARMEN DÍAZ LÓPEZ Coordinador de Delegados Municipales; certificado de Predio de Persona Alguna, con número de volante 6767 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte; constancia positiva de fecha doce de febrero de dos mil veinte, expedida por ARQ. SANTIAGO CRUZ LÓPEZ, Sub-Director de Catastro; Cédula Catastral con Clave Catastral: U 003-0035-000042 a nombre de OLAN YZQUIERDO ÁNGEL ARNULFO; plano urbano a nombre de ANGEL ARNULFO OLAN YZQUIERDO; pago predial a nombre de OLAN YZQUIERDO ANGEL ARNULFO de fecha veintisiete de junio de dos mil

diecinueve, expedido por la Secretaria de Finanzas de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; constancia positiva de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, a nombre de ANGEL ARNULFO OLAN YZQUIERDO expedida por el Subdirector de Catastro de esta Municipalidad ARQ. SANTIAGO CRUZ LOPÉZ; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** para acreditar la posesión de un predio **urbano,** ubicado en la calle Independencia de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 300.00 m2, (trescientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al NORTE:** en dos en dos medidas en líneas quebradas 20.00 metros con la propiedad de **Lanic Martina Trejo** y 5.00 metros con la propiedad de **Diego Rodríguez Osorio y Olga María Domínguez Zarate.**
- **Al SUR:** en 25.00 metros con Andador Uno.
- **Al ESTE:** en dos medidas de líneas quebradas 10.00 metros con **Lanic Martina Trejo** y **10.00** metros con la calle Independencia,
- **AL OESTE:** 20.00 metros con **Manuela Moha Madrigal.**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **155/2020**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, además de este Juzgado por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755

fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que sea la aludida publicitación diáfana y estrictamente perceptibles, y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Colindantes que resultan ser: LANIC MARTINA TREJO,** con domicilio ampliamente conocido en la calle Esteban Samberino sin número a un costado de un depósito de venta de cerveza centro de esta ciudad, **DIEGO RODRÍGUEZ OSORIO Y OLGA MARÍA DOMÍNGUEZ ZARATE** ambos con domicilio en la calle Independencia sin número, **MANUELA MOHA MADRIGAL,** con domicilio en el andador uno o callejón de acceso de la calle Independencia de esta Ciudad.

Asimismo al Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, toda vez que el colinda al sur con el andador uno y al este en medida de 10:00 metros con calle Independencia.

**QUINTO.-** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **ÁNGEL ARNULFO OLAN YZQUIERDO y/o ÁNGEL ARNULFO OLAN IZQUIERDO,** a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.**- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado. Queda a cargo de la parte promovente la tramitación del referido exhorto.

**SÉPTIMO.-** Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **Urbano,** ubicado en la calle Independencia de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; constante de una superficie total de **300.00** metros cuadrados, (trescientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al NORTE:** en dos en dos medidas en líneas quebradas 20.00 metros con la propiedad de **Lanic Martina Trejo** y 5.00 metros con la propiedad de **Diego Rodríguez Osorio y Olga María Domínguez Zarate.**
- **Al SUR:** en **25.00** metros con Andador Uno.
- **Al ESTE:** en dos medidas de líneas quebradas 10.00 metros con **Lanic Martina Trejo** y **10.00** metros con la calle Independencia,
- **AL OESTE:** 20.00 metros con **Manuela Moha Madrigal.**
- **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.-** El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones en la calle Benito Juárez número 609, Centro de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las reciba aún las de carácter personal al licenciado **JORGE OLAN JIMÉNEZ**, con cedula profesional **2387385** expedida por la Dirección de

Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a quien le otorga la personalidad de **Abogado Patrono;** personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA,** JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, a los (04) cuatro días de noviembre del dos mil veinte, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

**LIC. GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ.**

DAH.

**No.- 3914**

# ORDINARIO CIVIL DE DOVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
DE MACUSPANA

**EDICTOS**

En el expediente número **00245/1998,** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO,** promovido por **ALFONSO GUZMAN MORALES** en contra de **VIRGINIA NIETO CHABLÉ,** con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se dicto un proveído que copiado a la letra establece:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado MANUEL JESUS PEDRERO CAMARA, abogado patrono de la incidentada VIRGINIA NIETO CHABLE, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dar contestación en tiempo y forma, según computo secretarial, la vista que se le dio a través del auto de fecha dieciséis de octubre del año en curso, objetando en cuanto a su contenido, valor y eficacia probatoria que pudiera tener el escrito aclaratoria de fecha cinco de octubre del presente año, objeción que se le tiene por hecha para todos los efectos de ley, en razón de que no especifica porque el valor comercial del inmueble motivo de la presente litis, actualmente es menor, de conformidad con el numeral 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**SEGUNDO.** Por otra parte, y mediante proveído de fecha veintiocho de octubre del presente año, se reservó el escrito presentado por la licenciada MARGARITA GARCIA BRITO, se procede a proveer de la siguiente manera:

Téngase a la licenciada MARGARITA GARCIA BRITO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de fecha de recibido veintiocho de octubre de los corrientes, mediante el cual viene dentro del término legal a dar contestación a la vista dada con la aclaración del avaluó exhibido.

**TERCERO.** Ahora, no obstante que en diversas ocasiones se requirió al perito ingeniero JOSE ORUETA DIAZ, para que actualizara el valor comercial del predio urbano identificado como lote 7 de la manzana 32 de la zona 1 del poblado el Congo de este municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 1,975.75 metros cuadrados a nombre de **VIRGINIA NIETO CHABLE**, siendo que no fue claro al manifestar que el valor comercial del predio motivo de la presente litis, actualmente es menor, al que se le dio en la sentencia interlocutoria de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, misma que fue confirmada mediante la resolución de quince de marzo de dos mil diecinueve, emitida por la Primera Sala Civil, toda vez que ésta es la que más beneficia a las partes, por lo tanto, como lo peticiona la licenciada MARGARITA GARCIA BRITO, abogada patrono de la parte actora, en su escrito de fecha tres de septiembre de los

corrientes, acorde lo ordenado por los artículo 577 fracción VI en relación directa con el último párrafo del artículo 433 y 435 del Código Procedimientos Civiles en vigor, **SÁQUESE EN PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR**, el siguiente bien inmueble:

predio urbano identificado como lote 7 de la manzana 32 de la zona 1 del poblado el Congo de este municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 1,975.75 metros cuadrados acreditado con el título de propiedad número 0037662 que ampara el citado solar a nombre de **VIRGINIA NIETO CHABLE**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalapa, Tabasco, el **dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998)**, tomándose como cantidad base para efectuar el remate la cantidad **$814,502.00, (OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**; que fue la que le asignó el perito ingeniero JOSE ORUETA DIAZ, **siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avaluó del bien que se remata**.

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Diligencia de Remate, que previamente deberán depositar en éste Juzgado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia sito en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la cantidad equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)**, del valor comercial otorgado al bien **mueble,** consistente en la suma de: **$81,450.20 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 20/100 M.N).**

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 432, 433 fracción IV del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el **Periódico Oficial del Estado,** así como en uno de los **diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, debiéndose expedir al interesado los **edictos correspondientes**; de igual forma, expídanse **los avisos al público en general,** para que sean fijados en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad; así como el lugar del predio, solicitándose postores, haciéndoseles saber que la subasta tendrá lugar en el recinto de éste Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DIA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS **(01) DIAS** DÍAS DEL MES DE **DICIEMBRE DEL** DOS MIL **VEINTE (2020).**

**ATENTAMENTE.**

**La Secretaria Judicial.**

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

**Lic. Juana de la Cruz Olan.**

**No.- 3915**

# JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

**EDICTOS**

**C. ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS,**
**ROGERS REYNA ROJAS,**
**RICHARD REYNA ROJAS**
**Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS**
**DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00373/2018,** relativo al **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA,** promovido por **AMELIA MORALES PERERA,** Apoderada General para Pleitos y Cobranzas otorgada por el ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA,** mediante Escritura Pública número 18,527, Volumen 633, pasada ante la Fe de la Licenciada **NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS,** Notario Público Número Uno con residencia en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en contra de los ciudadanos **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS,** EN VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UNA SENTENCIA DEFINITIVA Y EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, se declaran vistos los autos para dictar sentencia definitiva en el expediente número **373/2018**, relativo al juicio **de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **AMELIA MORALES PERERA**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA**, en contra de **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS**, Y;

**R E S U L T A N D O**

**1.** Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes común de los Juzgados de este Distrito Judicial, el doce de abril de dos mil dieciocho, compareció **AMELIA MORALES PERERA**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA**, demandado a **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS**, juicio de cancelación de pensión alimenticia; por auto de trece de abril de dos mil dieciocho, se dio entrada a la demanda; posteriormente, los demandados al ser de domicilio ignorado fueron emplazados por edictos, por lo que el término para contestar demanda corrió del once al trece de septiembre de dos mil diecinueve; veinticinco de septiembre de esa misma anualidad, se declaró la rebeldía de los demandados, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actor y señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; por auto de treinta y uno de octubre y veintiséis de noviembre ambos de dos mil diecinueve, se agregaron informes y se mandó dar vista a las partes; el seis de febrero de dos mil veinte, se realizó el desahogó de la audiencia de pruebas y alegatos y en el mismo se citó a las partes para oír la sentencia que hoy se pronuncia.

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** Este juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con los artículos 16, 24 fracción VIII, 28 fracción IV y 530 del código procesal civil en vigor, relacionado con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de Tabasco.

**II.** La ciudadana **AMELIA MORALES PERERA**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA**, demandó en la vía especial a **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS,** la cancelación de la pensión alimenticia que le proporciona, con base en los hechos que narró en su escrito de demanda visible a fojas de la tres a la seis de autos, los que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaren.

Los demandados **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS**, no dieron contestación a la demanda no obstante que fueron legalmente emplazados a juicio, por medio de edictos, emplazamiento que cumple con todas y cada una de las formalidades que establecen los preceptos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, garantizándose en su favor el derecho de audiencia que previene el precepto 14 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

## CONSIDERANDO

**I.** Este juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con los artículos 16, 24 fracción VIII, 28 fracción IV y 530 del código procesal civil en vigor, relacionado con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de Tabasco.

**II.** La ciudadana **AMELIA MORALES PERERA**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA**, demandó en la vía especial a **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS,** la cancelación de la pensión alimenticia que le proporciona, con base en los hechos que narró en su escrito de demanda visible a fojas de la tres a la seis de autos, los que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaren.

Los demandados **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS**, no dieron contestación a la demanda no obstante que fueron legalmente emplazados a juicio, por medio de edictos, emplazamiento que cumple con todas y cada una de las formalidades que establecen los preceptos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, garantizándose en su favor el derecho de audiencia que previene el precepto 14 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que las publicaciones fueron efectuadas en el periódico Novedades de Tabasco y en el periódico oficial del Estado[1], cumpliéndose con las formalidades esenciales de la diligencia de emplazamiento, sin que los enjuiciados dieran contestación a la demanda, por ende, a través del acuerdo de veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, se les declaró en rebeldía.

Quedando de esta manera entablada la relación jurídico-procesal, conforme al artículo 227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; y fijado el debate.

**III.** Es menester precisar en este apartado, que la vía elegida por el actor, es la idónea, tomando en consideración que tratándose de aumento, **cancelación o reducción** de la pensión alimenticia, esta puede presentarse, a elección de la parte actora, en la vía incidental, ante quien conoció del juicio anterior, o ante un **juez diverso, donde se ejerza como acción principal**, siempre que dicho Juez sea **competente** y no exista litispendencia, pues el procedimiento anterior deberá encontrarse concluido, y sin perjuicio del derecho de los demandados a oponer la excepción de cosa juzgada en algún punto o hecho sustancial que no pueda ser desconocido en el nuevo juicio.

Con ello, no se limita la capacidad de defensa de los demandados, ya que en ambos procedimientos la parte reo estará en posibilidad de oponer excepciones y defensas, y de ofrecer pruebas para acreditar sus excepciones.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto las siguientes tesis localizables en: Tesis: XX.1o.196 C, Página: 1510, PENSIÓN ALIMENTICIA. CUANDO OCURRA UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN ORIGINALMENTE PLANTEADA, PUEDE SOLICITARSE LA REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y CESACIÓN DE AQUÉLLA EN LA VÍA DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR O EN LA INCIDENTAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS); y Tesis: I.3o.C.496 C, Página: 1364, ALIMENTOS. LA ACCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN DECRETADA POR ESE CONCEPTO PUEDE PLANTEARSE EN VÍA PRINCIPAL O INCIDENTAL.

**IV**. Antes de entrar al fondo del presente asunto, es necesario dejar asentado que el **derecho de alimentos** es una facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir de otra llamada deudor alimentario lo necesario para vivir, derivada de la relación que se tenga con motivo del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato.

Por lo que, atendiendo a la finalidad de los alimentos de proveer la subsistencia diaria de los acreedores alimentarios, es obvio que la obligación y el derecho correlativo son susceptibles de cambio, en atención a las diversas circunstancias que determinan la variación en las posibilidades del deudor alimentista y en las necesidades de los propios acreedores.

Resulta relevante en este tenor, lo dispuesto por los numerales 340 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 167, 298,299, 304 y 307 del Código Civil en vigor en el Estado.

Del contenido de las disposiciones legales en mención, se desprende que para la procedencia de la acción que nos ocupa, la parte actora tiene la obligación de acreditar **la existencia de una resolución judicial que decrete un porcentaje por concepto de pensión alimenticia** en favor de la acreedoras alimentarias, y para que la resolución judicial en que fue fijada los alimentos sea alterada o modificada, es necesario que se acredite que **han cambiado las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción deducida en el juicio respectivo**, es decir, que se modifiquen por causas supervenientes, ya sea porque cambien las posibilidades del deudor o las necesidades del acreedor; esto último en estricta observancia al diverso 307 del Código Civil en vigor.

De modo que para la procedencia de la acción de cancelación de alimentos es necesario que el acreedor alimentario justifique los siguientes elementos:

**a)** La existencia de una pensión

**b)** Que han variado las circunstancias que imperaban al momento de su fijación.

Al acreditarse el cambio de circunstancias, el Juzgador estará en posibilidades de considerar la modificación de la pensión previamente establecida.

---

[1] Se hace constar que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como se aprecia en la última página de cada una de sus publicaciones, por lo que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, del auto inicial para el emplazamiento por edictos, por tres veces exactamente dentro del término de tres días, mediando entre la primera y última

Al acreditarse el cambio de circunstancias, el Juzgador estará en posibilidades de considerar la modificación de la pensión previamente establecida.

**V.** Así las cosas, es imperativo para quien resuelve entrar al estudio del material probatorio aportado por las partes a fin de dilucidar a quien le asiste la razón, no sin antes puntualizar que en todo momento deberá ponderarse el binomio necesidad-posibilidad.

Por otro lado es importante destacar que el **primer elemento** de esta acción, es la existencia de la misma, lo cual se encuentra plenamente justificado con las copias certificadas de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada dictada el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en el expediente número **54/1988**, relativo al juicio de divorcio por mutuo consentimiento promovido por **ENRIQUE REYNA MENDOZA e HILDA ROJAS SÁNCHEZ**, registrado en el índice del

---

publicación este lapso. Tal circunstancia permite establecer que ante la imposibilidad legal y natural del interesado para hacer esas publicaciones en el medio de difusión oficial citado, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ello no implica transgresión a este dispositivo legal para desvirtuar la finalidad que persiguió el legislador, de que en ese lapso el demandado pudiera enterarse del juicio instaurado y comparecer en el tiempo destinado para satisfacer ese fin, aun cuando no se realice la última publicación en el tercer día, pues ello, como se dijo, sólo es consecuencia de las fechas preestablecidas de la publicación de ese medio oficial.

Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las cuales obran en la presente causa a fojas de la doce a la diecisiete.

Instrumentales que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con los numerales 269 fracción VIII y 319 del Código Procesal Civil en vigor, por tratarse de actuaciones judiciales expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

De lo anterior, se colige que en el punto octavo de la sentencia de referencia, el ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA**, quedó obligado a proporcionar por concepto de pensión alimenticia para sus hijos **ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS,** quienes en aquel entonces eran menores de edad, el porcentaje del cincuenta por ciento de las percepciones que recibe como obrero de Petróleos Mexicanos.

Bajo esa tesitura, con el medio de prueba antes señalado quedó plenamente justificado que la pensión que se pretende cancelar existe fijada judicialmente, misma que puede ser susceptible de modificar, siempre y cuando se alteren o cambien las circunstancias que dieron origen a la fijación de dicha pensión, conforme lo establece el artículo 340 del Código procesal civil en vigor en el Estado, además que la misma se descuenta al deudor alimentario de su salario.

En lo tocante al **segundo elemento** de la acción de reducción y/o cancelación de pensión, este consiste en que las circunstancias que dieron origen a su fijación hayan cambiado.

Para tal efecto, la parte actora alegó que han variado las circunstancias que motivaron la fijación de la pensión alimenticia haciendo consistir sus argumentos en:

**a)** Que actualmente sus hijos **ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS**, son mayores de edad.
**b)** Que **RICHARD REYNA ROJAS,** es licenciado en ingeniería industrial, con cédula profesional 3365738, **que DORIS CONCEPCION REYNA ROJAS**, trabaja como maestra de educación especial, **ROGERS REYNA ROJAS**, se desempeñaba como pasante de ingeniero civil.

Para demostrar el primero de los argumentos exhibió las copias certificadas de las actas de nacimiento número **488**, expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil de la ciudad de Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca a nombre de **ROGERS REYNA ROJAS**; número **894** expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil de Santo Domingo de Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca a nombre de **RICHARD REYNA ROJAS; número 3009** expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil de la ciudad de Oaxaca de Juárez Centro, Oaxaca a nombre de **DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS;** número **122**, expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca a nombre de **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS.**

Documentales públicas a las que se otorga pleno valor probatorio, en términos de lo establecido en los numerales 269 y 319 de la Ley Adjetiva Civil, al haberse sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y porque tienen relación con la Litis, de donde se advierte que los demandados **ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS**, nacieron el primero de ellos el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, el segundo el dos de mayo de mil novecientos setenta y tres, el tercero el siete de agosto de mil novecientos setenta y cinco, y la cuarta y última de los nombradas el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve, por lo que a la fecha de la emisión de este fallo cuenta con la edad de cuarenta y ocho años, cuarenta y seis años, cuarenta y cuatro años, y cuarenta y cinco años de edad respectivamente; por tanto le asiste la razón a la parte actora que los demandados son mayores de edad, aunado a que no existe controversia al respecto.

De igual manera se examina lo relativo a los argumentos vertidos en el inciso b) relativo a que **RICHARD REYNA ROJAS,** es licenciado en ingeniería industrial, con cédula profesional 3365738, **que DORIS CONCEPCION REYNA ROJAS,** trabaja como maestra de educación especial, **ROGERS REYNA ROJAS**, se desempeñaba como pasante de ingeniero civil.

Lo anterior lo demuestra con los informes rendidos por la **L.C.P. IRMA LUNA GONZÁLEZ, Subdelegada Federal de la Secretaria de Educación Pública en Tabasco**, visible a fojas 238 de autos y por el licenciado **IVAN GUTIÉRREZ LÓPEZ, Subdirector de Colegios de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones**, que obra en autos a foja 251 a la 255; a los

que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 264 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en virtud de no haber sido impugnados o redargüidos de falsedad por las partes, de los que se aprecia que el ciudadano **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS,** cuenta con la cédula número 2135913 expedida en mil novecientos noventa y cinco, en la licenciatura en ingeniería Electrónica, egresado de la Universidad Autónoma Metropolitana y el ciudadano **RICHARD REYNA ROJAS** cuentan con cédula profesional 3365738, expedida en 2001, en la licenciatura en ingeniería industrial egresado del Instituto Tecnológico de Oaxaca.

Asimismo del informe emitido por emitido por el **L.C.P.JOSÉ LORENZO JIMÉNEZ LANDERO, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "I"**, localizable a folio 241 de autos al que se otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 264 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en virtud de no haber sido impugnado o redargüido de falsedad por las partes, se desprende que el ciudadano **RICHARD REYNA ROJAS**, percibió ingreso en el ejercicio 2016 por la cantidad de $918,515.00; en el ejercicio 2017 por la cantidad de $1,930.00 y en el ejercicio 2018 por la cantidad de $578,420.00 y la ciudadana **DORIS CONCEPCION REYNA ROJAS,** percibió ingreso en el ejercicio 2016 por la cantidad de $205,978.00; en el ejercicio 2017 por la cantidad de $221,945.31 y en el ejercicio 2018 por la cantidad de $222,877.89.

**A la par también desahogó las** confesionales a cargo de los demandados **ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS,** en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha seis de febrero de dos mil veinte, en la cual los absolventes fueron declarados confesos de las posiciones que se calificaron de legales de la plica visible a fojas 269 a la 277 de autos.

Probanzas a las que de conformidad con los artículos 252, 253, 254 y 318 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se otorga valor probatorio, toda vez que los absolventes fueron citados con el apercibimiento que marca la ley y las mismas se desahogaron de acuerdo a las formalidades legales.

Sin soslayarse que de los informes **L.C.P. IRMA LUNA GONZÁLEZ, Subdelegada Federal de la Secretaria de Educación Pública en Tabasco** y por el licenciado **IVAN GUTIÉRREZ LÓPEZ, Subdirector de Colegios de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones**, no se observa que los ciudadanos **DORIS CONCEPCION REYNA ROJAS y ROGERS REYNA ROJAS,** tengan registró profesional para ejercer alguna profesión ni que la primera de las citadas desempeñe como maestra de educación especial; sin embargo del informe rendido por el por el **L.C.P.JOSÉ LORENZO JIMÉNEZ LANDERO, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "I"**, quedó demostrado que la ciudadana **DORIS CONCEPCION REYNA ROJAS,** aun cuando no es profesionista, percibió ingreso en el ejercicio 2016 por la cantidad de $205,978.00; en el ejercicio 2017 por la cantidad de $221,945.31 y en el ejercicio 2018 por la cantidad de $222,877.89, lo que se concatena con la confesión ficta, en donde en las posiciones marcadas con el número seis y nueve, admitió entre otras cosas que cuenta con ingresos bastantes y suficientes por lo que deja de necesitar la pensión alimenticia.

Ahora en cuanto al ciudadano **ROGERS REYNA ROJAS**, en la confesional a su cargo reconoció tácitamente en la posición marcada con seis y ocho que a la presente fecha cuenta con ingresos bastantes y suficientes, al encontrarse trabajando.

En este tenor, se concluye que los ciudadanos **ROBERTO ALONSO y RICHARD** de apellidos **REYNA ROJAS,** son profesionistas; que la ciudadana **DORIS CONCEPCION REYNA ROJAS,** aun cuando no es profesionista, quedó justificado en autos que percibió ingreso en el ejercicio 2016 por la cantidad de $205,978.00; en el ejercicio 2017 por la cantidad de $221,945.31 y en el ejercicio 2018 por la cantidad de $222,877.89, y el ciudadano **ROGERS REYNA ROJAS**, en la confesional a su cargo admitió contar con ingresos bastantes y suficientes, al encontrarse trabajando, por lo que no necesitan que su progenitor les continúe proporcionando pensión alimenticia.

Precisado lo anterior, se analiza que los hijos mayores de edad no pierden su derecho a los alimentos por solo haber alcanzado la mayoría de edad, si no que dicho derecho puede prolongarse en el tiempo hasta que el acreedor haya concluido sus estudios.

Esto encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 304 del Código Civil en vigor, el cual, a la letra señala:

*"Artículo 304. Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además,* ***los gastos necesarios para su educación básica obligatoria, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos*** *y adecuados a sus circunstancias personales; así como para su sano esparcimiento que le permitan un desarrollo integral".*

Del precepto legal antes citado se advierte que los alimentos proporcionados por los padres a los hijos deben prolongarse en el tiempo hasta que estos últimos hayan cursado los estudios correspondientes para la realización de un oficio, arte o profesión.

Por lo que siendo conscientes de que comúnmente un menor la inicia con su educación primaria a los seis años, a los que deben sumarse los seis años que dura cursar la primaria, luego los tres años de secundaria y posteriormente los tres años de preparatoria, dan como resultado que deba concluirse la educación preparatoria a una edad aproximada de dieciocho años; es decir, la educación básica obligatoria (bachillerato) un ciudadano es capaz de concluirla a los dieciocho años de edad, es a partir de entonces cuando comenzará a cursar estudios relativos a la obtención de un oficio, arte o profesión, en caso de que desee hacerlo, los que en promedio pueden tener una duración en promedio de cuatro a cinco años, y en el caso de la carrera de licenciatura en medicina, hasta por siete años, por lo que en ese sentido la pensión alimenticia deberá prolongarse por todo el tiempo que se estime necesario y prudente para costear dichos estudios.

Esto es conforme con lo que ha establecido la Suprema Corte de Justicia, a través de los Tribunales Colegiados de Circuito, como a continuación se demuestra: "PENSIÓN ALIMENTICIA RESPECTO DE HIJOS MAYORES DE EDAD QUE ESTUDIAN, SU FINALIDAD". Novena Época, Registro: 168297, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.712 C, página: 1063.

No obstante lo anterior, en los casos donde el debate se centre en el derecho a recibir alimentos de hijos mayores de edad, los juzgadores deben ponderar, a la luz de las características particulares de cada caso, las exigencias derivadas del conjunto normativo que integra el régimen de alimentos previsto en el Código Civil.

Lo cual presupone un estudio cuidadoso de las pretensiones enfrentadas y del grado en que se satisfacen las cargas probatorias, a fin de tomar en cuenta tanto la necesidad de preservar el derecho de los acreedores a recibir los recursos necesarios para hacerse de los medios para ejercer una profesión u oficio, sin considerar la mayoría de edad como un límite infranqueable, como las normas que limitan y condicionan ese derecho con el objeto de evitar demandas caprichosas o desmedidas.

La decisión del juzgador siempre debe mantener el equilibrio entre las necesidades de los acreedores y las posibilidades de los deudores que inspira y articula la regulación legal de la institución alimentaria.

Dentro de los límites que han de analizarse respecto al derecho a los alimentos de los hijos mayores de edad encontramos los siguientes:

a) Los hijos que hayan rebasado la mayoría de edad, por ese hecho y tomándose en cuenta las circunstancias particulares implicadas, están obligados a demostrar la necesidad de obtenerlos, dado que su afirmación hace imprescindible que justifiquen ser estudiantes.

b) Una vez que acrediten estar estudiando, también deberán demostrar que el grado de escolaridad que cursan es el adecuado a su edad, o bien que tienen una incapacidad física tal, que los hace depender económicamente de sus padres.

De suerte que, la sola afirmación de que necesitan todavía la ministración de alimentos no es causa suficiente para dejar de observar que están en plena edad para allegarse sus alimentos, a fin de satisfacer sus necesidades.

Entonces, atento a lo previsto por el artículo 307 del Código Civil del Estado, en cuanto a que los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos, no sería jurídico ni equitativo condenar a quien ha tenido el carácter de deudor alimentista, para que los suministre a sus descendientes que ya han rebasado la referida mayoría de edad, sin que siquiera comprueben que realizan estudios que corresponden a su edad, o que son incapaces físicamente o que ha surgido en ellos una circunstancia incapacitante.

Ahora, al justipreciarse el resultado de las pruebas antes reseñadas, se tiene que **los ciudadanos ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS,** al dictado de la presente resolución cuentan con la edad de cuarenta y ocho años, cuarenta y seis años, cuarenta y cuatro años, y cuarenta y cinco años de edad respectivamente; además que quedó justificado autos que los ciudadanos **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS y RICHARD REYNA ROJAS,** son profesionistas y cuentan con cédulas profesionales.

En cuanto a los ciudadanos **ROGERS y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS,** no obran elementos de pruebas con los cuales se acrediten que se encuentren estudiando, sin embargo en el supuesto que así fuera sus edades no son acorde a cursar una carrera universitaria, ello se afirma al ponderar que el promedio de edad a la que se concluye los estudios de licenciatura o ingeniería (veintitrés a veinticuatro años), empero los enjuiciados no hicieron valer nada respecto a que si se encontraban estudiando o no, no obstante que fueron legalmente notificados del inicio del proceso, sin que dieran contestación a la demanda.

En el caso en concreto cabe entonces señalar que una vez revisado el material probatorio que obra en autos, se constatan las circunstancias especiales del caso y se resuelve en consecuencia conforme a Derecho, puesto que tal como quedó expuesto en párrafos que anteceden la edad real de los ciudadanos **ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS,** al dictado de la presente resolución cuenta con la edad de cuarenta y ocho años; cuarenta y seis años; cuarenta y cuatro años; cuarenta y cinco años de edad respectivamente, y que los ciudadanos **ROBERTO ALONSO y RICHARD** de apellidos **REYNA ROJAS** profesionista por lo que obtienen ingresos que le permiten allegarse sus propios alimentos.

**En relación a la ciudadana DORIS CONCEPCION REYNA ROJAS, aun cuando** no obran elementos de pruebas que acredite que sea profesionista, quedó debidamente acreditado que percibe ingresos, de ahí que cuenta con alguna actividad laboral que le permite obtener recursos propios para suministrarse sus alimentos, por lo que hace al ciudadano **ROGERS REYNA ROJAS,** no quedó probado que requiera de los alimentos que le proporciona su progenitor, máxime que como se precisó en párrafos anteriores el referido demandado en la confesional a su cargo reconoció que contar con ingresos bastantes y suficientes, al encontrarse trabajando.

Además que no expusieron circunstancia alguna que haga presumir que deben subsistir los alimentos a su favor, por encontrarse incapacitados o alguna otra situación que revele que necesitan los alimentos que les proporciona su progenitor o que los ingresos que percibe no le son suficientes para cubrir sus gastos personales.

Ante tales circunstancias es evidente que se encuentran en el supuesto de cancelación alimenticia para los hijos mayores de edad, pues durante la secuela procedimental no quedó debidamente justificado con ningún medio de prueba que los ciudadanos **ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS** que tenga impedimento legal para conseguir por sí mismos sus alimentos.

Así, en el supuesto de que carecieran de trabajo, ello propiamente no constituye motivo legal para la permanencia de la pensión alimenticia, en razón de que los demandados están en posibilidad de lograr aquel objetivo si se tiene en cuenta que son mayores de edad y no justificaron que se encontraran imposibilitados física y materialmente para buscar y desempeñar un empleo a fin de satisfacer sus requerimientos básicos, por lo que se deduce, que no existe impedimento alguno que le impida trabajar y allegarse a sí mismos de los recursos necesarios para subsistir, además que como se ha señalado en párrafos anteriores dos de los demandados son profesionista y otra de ellos aun cuando no quedó acreditado que sea profesionista obtiene ingresos y cuarto de los demandados no se encuentra estudiando, pero en el supuesto que así fuera sus estudios rebasan la edad promedio en que debió de terminar sus estudios universitarios.

Por lo tanto, con las probanzas enunciadas anteriormente, queda de manifestó al analizar las circunstancias probadas a la luz de la hipótesis normativas contenidas en los numerales 167, 168 y 298 del Código Civil en vigor 298 del Código Civil Vigente en el Estado, se advierte que los ciudadanos **ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS** han dejado de ser acreedores alimentarios de su padre **ENRIQUE REYNA MENDOZA**, porque a juicio de la suscrita Juzgadora, se acredita que las citadas personas han dejado de necesitar los alimentos.

Dado que de autos no se aprecia que la parte demandada hubiera acreditado circunstancias que pudieran justificar que prevalece la necesidad de recibir alimentos de su progenitor, toda vez que tal situación debió haberse justificado por los acreedores alimentistas, puesto que al ser mayores de edad, no opera a su favor la presunción de necesidad, y acorde al numeral 240 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, debieron aportar los elementos convicticos necesarios para acreditar este elemento, situación que no aconteció en el presente asunto.

Con lo anterior, queda probado que han cambiado las circunstancias que prevalecieron en el momento en que fue decretada la pensión alimenticia reclamada en el juicio principal del cual deriva el presente asunto, puesto que los ciudadanos **ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS,** son mayores de edad y no aportaron pruebas que justificaran la necesidad de la pensión alimenticia que existe decretada en su favor.

Por lo que debe entenderse que los acreedores alimentista al ser mayores de edad, poseen los medios suficientes para allegarse de la alimentación necesaria para su subsistencia, y, por ende, el deudor alimentista ha cumplido con la obligación que le impone el precepto invocado en tratándose de menores de edad, y no hay base legal para que tal carga subsista respecto de quien ya es mayor de edad, sin que se hubieren justificado que subsiste su necesidad, de ahí que se presume pueden obtener los ingresos para su sostenimiento.

En consecuencia, se determina que ciudadanos **ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS**, son autosuficientes como para allegarse todo lo necesario para satisfacer sus necesidades y se sitúan en la hipótesis que señala el artículo 317, en su fracción II, del Código Civil vigente en el Estado, por tanto, **se declara probada** la **acción de cancelación alimentos** ejercida por la ciudadana **AMELIA MORALES PERERA,** Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA,** contra **ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS,** quienes no comparecieron a juicio.

**VI.** Consecuentemente, y en virtud que han cambiado las circunstancias que dieron lugar a la fijación de los alimentos en este asunto, conforme al artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta procedente cancelar la obligación alimenticia que se encontraba establecida en forma definitiva a favor de **ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS.**

Consecuentemente se ordena cancelar el **50% (cincuenta por ciento)** el cual corresponde a los ciudadanos **ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS**, sobre el salario y demás del salario y demás prestaciones que percibe el ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA** como jubilado de la empresa PEMEX, PETROLEOS MEXICANOS, o en cualquier otro centro de Trabajo en donde se desempeñe con posterioridad, ordenada por sentencia definitiva dictada el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en el expediente número **54/1988**, relativo al juicio de divorcio por mutuo consentimiento promovido por **ENRIQUE REYNA MENDOZA e HILDA ROJAS SÁNCHEZ**, registrado en el índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en su oportunidad, gírese atento oficio a la **Subgerencia de Servicios Jurídicos, Región Sureste, Villahermosa, Centro Técnico Administrativo, Edificio 3, Planta Baja**, con domicilio en Avenida Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que ordene a quien corresponda que a partir del momento en que sea recibido el oficio aquí ordenado, se realice **la cancelación del descuento** que equivaldría a la pensión alimenticia definitiva que se encontraba fijada a favor de los acreedores **ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS**, equivalente al **50%,** (cincuenta por ciento) del salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentista **ENRIQUE REYNA MENDOZA,** como jubilado de la empresa PEMEX, PETROLEOS MEXICANOS, o en cualquier otro centro de Trabajo en donde se desempeñe con posterioridad, ordenada por sentencia definitiva dictada el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en el expediente número **54/1988**, relativo al juicio de divorcio por mutuo consentimiento promovido por **ENRIQUE REYNA MENDOZA e HILDA ROJAS SÁNCHEZ**, registrado en el índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

De igual manera y de conformidad con el artículo 332 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágasele del conocimiento al citada **Subgerencia,** que se dejan sin efectos las retenciones ordenadas mediante oficios números 8706 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve y 928 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, por lo que las cantidades retenidas por dicho concepto deberán ser entregadas al ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA,** previa identificación y constancia de recibido que otorgue ante la referida empresa.

**VII.** Congruente con lo anterior y por seguridad jurídica de las partes, al encontrarse firme este fallo, se ordena agregar copias certificadas del mismo al expediente número **54/1988**, relativo al juicio de divorcio por mutuo consentimiento promovido por **ENRIQUE REYNA MENDOZA e HILDA ROJAS SÁNCHEZ**, registrado en el índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; debiéndose remitir para ello el oficio respectivo, para conocimiento de que la pensión alimenticia definitiva decretada a favor de los ciudadanos **ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS,** fue cancelada, en los términos precisados en este fallo, quedando a cargo del actor obtener las copias certificadas para ser agregadas al expediente número **54/1988.**

**VIII.** En virtud que los demandados **ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS** resultar ser de domicilio ignorado, notifíquesele la presente resolución, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de esta ciudad que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), de conformidad con el artículo 229 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**IX.** Finalmente, tomando en consideración que el presente proceso se trata de una cuestión del orden familiar, no se hace especial condena de pago de gastos y costas, en esta instancia, en razón a lo previsto en el numeral 99, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución de la República Mexicana, 322, 323, 324, 325, 326 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolver y se:

**R e s u e l v e**

**Primero.** Ha procedido la vía y este juzgado es competente para conocer y resolver este asunto.

**Segundo.** La parte actora **AMELIA MORALES PERERA**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA**, probó la **acción de cancelación alimentos**, en contra de **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS,** quienes no comparecieron a juicio.

**Tercero.** Consecuentemente, y en virtud que han cambiado las circunstancias que dieron lugar a la fijación de los alimentos en este asunto, conforme al artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena **cancelar** el **50% (cincuenta por ciento)** el cual corresponde a los ciudadanos **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS,** sobre el salario y demás del salario y demás prestaciones que percibe el ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA,** como jubilado de la empresa PEMEX, PETROLEOS MEXICANOS, o en cualquier otro centro de Trabajo en donde se desempeñe con posterioridad, ordenada por sentencia definitiva dictada el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en el expediente número **54/1988**, relativo al juicio de divorcio por mutuo consentimiento promovido por **ENRIQUE REYNA MENDOZA e HILDA ROJAS SÁNCHEZ**, registrado en el índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**Cuarto**. Para dar cumplimiento a lo anterior, en su oportunidad, Para dar cumplimiento a lo anterior, en su oportunidad, gírese atento oficio a la **Subgerencia de Servicios Jurídicos, Región Sureste, Villahermosa, Centro Técnico Administrativo, Edificio 3, Planta Baja**, con domicilio en Avenida Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que ordene a quien corresponda que a partir del momento en que sea recibido el oficio aquí ordenado, realice lo siguiente:

**A)** La **cancelación del descuento** que equivaldría a la pensión alimenticia definitiva que se encontraba fijada a favor de los acreedores **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS**, equivalente al **50%,** (cincuenta por ciento) del salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentista **ENRIQUE REYNA MENDOZA,** como jubilado de la empresa PEMEX, PETROLEOS MEXICANOS, o en cualquier otro centro de Trabajo en donde se desempeñe con posterioridad, ordenada por sentencia definitiva dictada el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en el expediente número **54/1988**, relativo al juicio de divorcio por mutuo consentimiento promovido por **ENRIQUE REYNA MENDOZA e HILDA ROJAS SÁNCHEZ**, registrado en el índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**B)** De igual manera y de conformidad con el artículo 332 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágasele del conocimiento al citada **Subgerencia**, que se dejan sin efectos las retenciones ordenadas mediante oficios números 8706 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve y 928 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, por lo que las cantidades retenidas por dicho concepto deberán ser entregadas al ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA,** previa identificación y constancia de recibido que otorgue ante la referida empresa.

**Quinto**. Congruente con lo anterior y por seguridad jurídica de las partes, al encontrarse firme este fallo, se ordena agregar copias certificadas del mismo al expediente número **54/1988**, relativo al juicio de divorcio por mutuo consentimiento promovido por **ENRIQUE REYNA MENDOZA e HILDA ROJAS SÁNCHEZ**, registrado en el índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; debiéndose remitir para ello el oficio respectivo, para conocimiento de que la pensión alimenticia definitiva decretada a favor de los ciudadanos **ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS,** fue cancelada, en los términos precisados en este fallo, quedando a cargo del actor obtener las copias certificadas para ser agregadas al expediente número **54/1988.**

**Sexto.** En virtud que los demandados **ROBERTO ALONSO, ROGERS, RICHARD y DORIS CONCEPCION** de apellidos **REYNA ROJAS** resultar ser de domicilio ignorado, notifíquesele la presente resolución; mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de esta ciudad que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), de conformidad con el artículo 229 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Octavo.** De conformidad con el artículo 99, fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, no es procedente condenar al pago de gastos y costas, atendiendo a que el presente asunto se trata de una cuestión del orden familiar.

**Noveno.** Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo resolvió, manda y firma la Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia de este distrito judicial, licenciada **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, por y ante la licenciada **ORALIA CASTRO SAAZAR**, Secretario Judicial, que certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. MARIA DEL PILAR SANTANA BALCAZAR**

**No.- 3916**

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN.

QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número **630/2019,** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN, PROMOVIDO POR HERIBERTO TOSCA LOPEZ;** CON FECHAS DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE Y DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADO A LA LETRA DICEN:

**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********

Cuenta Secretarial. En doce de junio de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez Segundo de Paz de Centro, con el escrito y documentos anexos presentado por el licenciado Heriberto Tosca López, recibido el siete del presente mes y año - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -Conste.

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL INFORMACIÓN
AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al Licenciado Heriberto Tosca López, con su escrito cuenta y documentos anexos consistentes en: (2) Dos recibos de pago con numero de folio: F 628626 y 628627 de fecha uno de marzo de dos mil siete, (1) Plano Original con firma original del perito que lo elaboró, (2) Cerficados de no inscripción de persona alguna ante el registro Publico, con numero de volante 378401 firmado por la Licenciada Rosa Isela López Díaz, Registrador Público de esta Ciudad, y Número de Volante 21755, firmado por la licenciada Roxana Enríquez González y, (03) tres traslados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad-Perpetuam Rei Memoriam, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto del predio rustico ubicado en la Ranchería Buena Vista Tercera Sección Rio Nuevo del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 03-06-98 (Tres hectáreas seis áreas, Veintiséis punto Noventa y ocho centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: con tres medias 102.43m, 12.28m y 15.12m con David Ramos Díaz;

**AL SUR:** con cinco medidas 44.99m. 21.64m, 18.97m, 32.39m y 25m, con Arroyo Muerto (con área de restricción de 10.00m);

**AL ESTE** con 241.18m con Willians Sánchez Morales;

**AL OESTE** con 211.18 con **Heriberto Tosca López**, colindantes que pueden ser notificados de la radicación del presente juicio, todos con domicilios ubicados en la Ranchería Buena Vista Tercera Sección, Rio Nuevo, de este Municipio de Centro, Tabasco;

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, y a los colindantes **David Ramos Díaz; Willians Sánchez Morales, Heriberto Tosca López**, colindantes que pueden ser notificados de la radicación del presente juicio, todos con domicilios ubicados en la Ranchería Buena Vista Tercera Sección, Rio Nuevo de este Municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, tiene la colindancia del lado SUR; (*con área de restricción de 10.00 m)*, la cuál es vía pública localizada en la Ranchería Buena Vista tercera sección, Rio Nuevo, del Municipio de Centro, Tabasco, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles contados al día siguiente de que le sea entregado el oficio ordenado, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación de la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho termino, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince** días hábiles contados a partir del siguiente de la

última publicación que se realice; debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

**Séptimo.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**Octavo.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho marcado con el numero 109, José Moreno Irabien, de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad Villahermosa, Tabasco, (a veinticinco metros de la Avenida quintín Arauz, entre Quintín Arauz y Manuel Téllez), (con teléfono (3-12-10-61 y 99-33-92-61-59), autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de citas y notificaciones, tengan acceso al expediente cuantas veces sea necesario y reciban cualquier documentación a los licenciados Diana León Rodríguez y Ángel Sebastián Rodríguez Tosca, de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil.

**Noveno.** Designando como abogados patrono a los licenciados Diana León Rodríguez y Ángel Sebastián Rodríguez Tosca, con cedula profesionales 6585241 y 11382261 y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Décimo.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el articulo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente

respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **María Ninfa Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento; se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número 1130/2019; y en 12/06/2019 se turna el expediente a la Actuaria Judicial para la notificación. - - - - - Conste.

**"...AUTO**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**ÚNICO**. Por las manifestaciones hechas en su escrito de cuenta, como lo solicita el licenciado HERIBERTO TOSCA LÓPEZ, elabórense el edicto correspondiente, tal y como esta ordenado en el punto sexto del auto de inicio de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, autorizando para recibirlos y hacer los trámites del mismo a los licenciados ÁNGEL SEBASTIAN RODRÍGUEZ TOSCA y licenciada DIANA LEÓN RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE ***POR LISTA*** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA **LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**, ANTE **LA LICENCIADA ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES, SECRETARIA DE ACUERDOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DOS** DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL **VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

**LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ**

## INDICE TEMATICO


| No. Pub. | Contenido | Página |
|---|---|---|
| No.- 3877 | EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/350/2020- TACOTALPA DIRIGIDO A: ESTUDIOS, CONSTRUCCION Y SUPERVISION DEOBRAS OLMECA-ZOQUE S.A DE C.V…… | 2 |
| No.- 3832 | NOTARIA PÚBLICA SUSTITU No. 27 VILLAHERMOSA, TABASCO AVISO NOTARIAL……..... | 7 |
| No.- 3833 | NOTARIA PÚBLICA SUSTITU No. 27 VILLAHERMOSA, TABASCO AVISO NOTARIAL……..... | 8 |
| No.- 3889 | PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO……..... | 9 |
| No.- 3909 | PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO……..... | 12 |
| No.- 3914 | JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO……. | 17 |
| No.- 3915 | JUICIO ESPECIAL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA...……. | 19 |
| No.- 3916 | PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAN…… | 27 |
| | INDICE…….…..... | 35 |

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: WUB4an5UtpBv29XqPxSVo8cPuBlxRKNgTZT/wAGOf0NmrjPC7axykLlj2CP9k7nRdjMb28iFGB5fa4+6/DQG8WVO2K8PEg49K1NG5HJFz18rwyLjYwgx4ykQEa2j46TcIW9RHiQSl0qYJGYyRRm0A5/e1OQhhUEBcBd3Qy+OV3mszoseB4miBfaJo+HPB61uIYRMNTARFmlFboDrlbwWuOWK/6jZIrq5wtefM65Hsbvt9Mtf5OzmTWmDkUvD927tzG5Sj56vaW8PRjzS2re8ikX6uJnbhDfZxPUKtswW874UEFofhXi+ValJKODh7vJLM294I4z21eYJt5J0vHIHZw==